



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 369 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 09 de Mayo de 2017

No. 85

SUMARIO

| | Pág. | | |
|---|------|--|------|
| ASAMBLEA NACIONAL | | EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS | |
| Resolución J. D. N°. 09-2017..... | 3486 | Licitación Selectiva (LS) No. 001-2017..... | 3503 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS | |
| Acuerdo Ministerial N°. 01-2017..... | 3486 | Convocatoria..... | 3503 |
| Resolución Ministerial N°. 1-A-2017..... | 3487 | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | | Resolución Administrativa N°. 012-2017..... | 3503 |
| Estatutos "Asociación Ministerio Casa del Padre" (CDP)..... | 3487 | AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA | |
| Estatutos "Asociación Cristiana Shekinah" (ASOCRISHE)..... | 3490 | Resolución Administrativa N°. 26-2017..... | 3504 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | SECCIÓN MERCANTIL | |
| Licitación Pública N°. 033-2017..... | 3493 | Convocatoria..... | 3506 |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 3493 | UNIVERSIDADES | |
| REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | | Títulos Profesionales..... | 3506 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 3495 | FE DE ERRATA | |
| Fe de Errata..... | 3496 | Casa de Gobierno..... | 3508 |
| MINISTERIO DE SALUD | | | |
| Resolución Ministerial N°. 152-2017..... | 3496 | | |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO | | | |
| Certificación N° 036-306-JIT-2017..... | 3502 | | |

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN J. D. No. 09-2017

OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN ORO A LA ASOCIACIÓN SCOUTS DE NICARAGUA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es atribución de la Asamblea Nacional crear y otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15, de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 33, numeral 37, de la Ley N.º. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

II

Que actualmente el Movimiento Scout tiene más de cuarenta millones de miembros de ambos sexos y busca educar a la niñez y la adolescencia con base en los valores de la amistad, el compañerismo, la familia, la comunidad, el respeto al medio ambiente, el ejercicio físico, la recreación al aire libre y el respeto al medio ambiente y la naturaleza, bajo reglas establecidas por el Barón de Baden-Powell.

III

Que documentalmente se ha establecido que en el mes de mayo de 1917 en la ciudad de Bluefields, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, fue autorizado por la asociación Boy Scouts of América, el primer grupo scout de Nicaragua, promovido por Aubry Campbell bajo la guía de Joe Harrison pastor moravo, creándose la tropa "Moravian Uno", integrada por veinte adolescentes; siendo el inicio de la Asociación de Scouts de Nicaragua.

IV

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la fructífera y encomiable labor educativa que ha desarrollado el Movimiento Scout en Nicaragua durante su primer Centenario, para que sirva como ejemplo para la sociedad nicaragüense y que sigan "Siempre Listos para Servir".

POR TANTO

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1 Otorgamiento

Otorguese la "Medalla de Honor de la Asamblea Nacional en Oro" a la Asociación Scouts de Nicaragua en ocasión de cumplirse el primer Centenario de la fundación del Movimiento Scout de Nicaragua.

Artículo 2 Entrega de la Medalla

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma con el texto de este Decreto a la Asociación Scouts de Nicaragua recibéndola en su nombre el Licenciado Jorge Katin, Presidente Scout Nacional, en Sesión Especial que se verificará el cuatro de mayo del corriente año, en el Salón de Sesiones Plenarias.

Artículo 3 Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el día de hoy sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, Edificio Presbítero Tomás Ruiz a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon B.** Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1393 – M. 511689 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 01-2017

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No. 01-2017; Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290", y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas.-

CONSIDERANDO

I

El Reglamento General a la Ley No. 290, establece que los Ministros tienen Jurisdicción en toda la República en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera. Los Ministros están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su Viceministro y el Secretario General del Ministerio Respectivo.-

II

El citado cuerpo legal, establece en el arto. 29, que el ámbito de Competencia de los Secretarios Generales, su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro.-

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Para los fines de la presente Resolución, se establece como Autoridad de Supervisión, Coordinación y Dirección de la División General Administrativa Financiera de este Ministerio al **Cro. José Zapata Chávez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores**, nombrado conforme Acuerdo Presidencial No. 01-2017.

Artículo 2. Deléguese al Secretario General de este Ministerio las siguientes facultades:

a) Autorizar al **Cro. José zapata Chávez, Secretario General de este Ministerio** para Modificar el Programa Anual de Compras; emitir las Resoluciones Administrativas para dar inicio, adjudicar, conformar el Comité de Evaluación de las contrataciones bajo la modalidad excepcional de Contratación Simplificada contenidas en el arto. 58 numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

b) Suscribir contratos que se elaboren con base a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" conforme el Régimen de Materia Excluida cuando sean contrataciones directas que se financien con fondos externos (donación) y los demás que señala para tal efecto la Ley de la materia. Así como cualesquier contrato que se derive de las diferentes modalidades procedimentales ordinarias de contratación.

c) Comparecer en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores ante Notario Público a otorgar los siguientes instrumentos públicos: 1) Aceptar donaciones de bienes muebles en asignación al Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Solicitar Protocolización de Documentos privados y/o Contratos; otorgar Poderes Especiales para que se realicen gestiones ante las Aseguradoras supervisadas por la Super Intendencia de Bancos.

d) Supervisar el manejo y control de los fondos destinados para la Defensa del Gobierno de la República de Nicaragua en los casos que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

e) Aprobar y suscribir Reglamentos, Manuales, Guías, Instructivos, Normativas de Organización, Funciones y Procedimientos administrativos, que coadyuven al fortalecimiento y transparencia de la utilización de los recursos públicos de esta institución de forma eficaz y eficiente.

Artículo 3. Las Funciones designadas en este instrumento están siendo otorgadas sin perjuicio de las demás funciones que por mandato de Ley correspondan al Secretario General.

Artículo 4. Dejar sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 013-A-2011 de fecha nueve de febrero del año 2011.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 1394 – M. 511688 – Valor C\$ 285.00

Resolución Ministerial No. 1-A-2017
“Conformación de Comité Técnico de Contrataciones”

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No.75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus reformas; Normativa Procedimental para el desarrollo de la modalidad de Contratación Menor.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las Contrataciones Administrativas que realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de mercado.-

II

El artículo 16 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 35 del Reglamento General, establece que al inicio de cada periodo presupuestario, la Máxima Autoridad Administrativa del órgano o entidad contratante, constituirá un órgano colegiado, integrado por un máximo de tres miembros, denominado Comité Técnico de Contrataciones, para recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de Contrataciones Menores que se lleven a efecto en ese periodo.-

III

Que el artículo 9 de la Normativa Procedimental para el desarrollo de la modalidad de Contratación Menor, establece la constitución del Comité Técnico de Contrataciones al inicio de cada periodo presupuestario, así como la asignación de la Autoridad Competente para dar inicio, y adjudicar las Contrataciones Menores.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 9 de la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor.

RESUELVE

PRIMERO: Conformar el Comité Técnico de Contrataciones correspondiente al 2017, acorde con las competencias, funciones y atribuciones conferidas por la Ley que regula las Contrataciones del Sector Público.-

SEGUNDO: Que con fundamento en el artículo 16 y artículos 35-36-37-38 del Decreto 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas Del Sector Público”, esta Autoridad constituye el Comité

Técnico de Contrataciones, quienes deberán observar los principios que rigen el sistema de Contrataciones Administrativas, garantizando la eficacia de los procesos, instituyendo mejores procedimientos de control, información y transparencia, a efecto de poder adquirir los bienes, obras y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.-

Este Comité Técnico de Contrataciones estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Asesoría Legal:

1. Rafael Sánchez Madriz, Responsable de la División de Asesoría Legal.
2. Irma Rodríguez Solórzano, Responsable de Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones.
3. Director General o Especifico Del Área Solicitante, Responsable de Oficina o Experto en la materia.

TERCERO: Facultar al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de este Ministerio, para que mediante Resolución motivada dé inicio al proceso ordinario de Contratación de Compra Menor, designe al tercer miembro del Comité Técnico de Contrataciones, Adjudique o Re-Adjudique la contratación indistintamente de la fuente de financiamiento.

CUARTO: La designación como Miembro del Comité Técnico de Contrataciones es personal e intransferible, no pudiendo ser delegado. La sustitución de un miembro solamente podrá ser realizada de la misma manera en que fue designado. Para tal efecto se otorga al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de esta Institución, la facultad de reorganizar dicho órgano colegiado, cuando uno de sus miembros se ausente (vacaciones, subsidios o por casos de fuerza mayor debidamente justificados).-

QUINTO: Las Órdenes de Compras con sus Anexos en el caso que correspondan, para Contratación de Servicios Generales, Servicios Complementarios y Obras serán revisadas y elaboradas por la Oficina de Servicios Generales, autorizadas por la División Administrativa y Visto Bueno por el Secretario General y/o Director General Administrativo Financiero.

SÉXTO: Las Órdenes de Compras para Contratación de Bienes con sus Anexos en el caso que correspondan, serán elaboradas y revisadas por la Oficina de Compras, autorizado por la División Administrativa y Visto Bueno por el Secretario General y/o Director General Administrativo Financiero.-

SEPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.- (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1054 - M. 504224 - Valor - C\$ 1,255.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE”
(CDP)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos trece (6313), del folio número ciento sesenta al folio número ciento setenta (160-170), Tomo: I, Libro: DECIMOQUINTO (15°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día primero de Febrero del año dos mil dieciséis, la entidad denominada: “ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE” (CDP). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CINCUENTA Y DOS (52), debidamente Autenticado por la Licenciada Mariana Martínez Téllez el día dieciocho de enero del año dos mil

dieciseis y la Escritura Pública Número dos (02) de Aclaración y Ampliación debidamente autenticado por la Licenciada Carla Dolores Ruiz Morales el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS) ARTÍCULO 1:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE** y que abreviadamente se denominará (**CDP**) nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el **MATAGALPA** Departamento de **MATAGALPA**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1)-Presentar a nuestro Señor Jesucristo como Señor y Salvador personal a todas las personas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas. 2) Preservar la comunión cristiana entre los hermanos y estimular el crecimiento y desarrollo de la obra de nuestro Señor Jesucristo, construyendo iglesias para doctrinas a los fieles a Cristo. Y adorar a nuestro Señor Jesucristo, Salmo 150: ¡ Alabad a Dios en su santuario; Alabadle en la magnificencia de su firmamento. 3) Servir a la comunidad con especial énfasis a los más necesitados, llevando proyectos sociales sin fines de lucro tales como clínicas médicas, medicamentos y comedores infantiles. 4) Crear institutos bíblicos para la formación teológica basados en los cinco ministerios, apóstol profeta evangelista, maestro, pastor. 5) Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines, homólogos Nacionales e Internacionales, que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación. 6) Gestionar ante organismos e instancias nacionales e internacionales ayudas encaminadas a proporcionar apoyo a la asociación, para la construcción de templos y casas pastorales. 7) Desarrollar campañas evangélicas, estudios bíblicos y conciertos de Alabanza y Adoración para la conversión de almas a Jesucristo. 8) Crear escuelas de músicas cristianas y grupos musicales misioneros para la Adoración y Alabanza a nuestro Señor Jesucristo. Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 9) Gestionar ante organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos. 10) Crear Propagar y predicar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (Escrito, Radial y televisivo). **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 3: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación. **ARTÍCULO 5: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 6:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve

pena de interdicción civil, 6) Por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional. 7) Porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de Dios. **ARTÍCULO 7:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 8:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 9:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 10:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 11:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 12:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 14:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL) ARTÍCULO 15:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un vocal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 16:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 17:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 18:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 19:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en

caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 20:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 21:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 22:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTÍCULO 25:** La Junta Directiva Nacional nombrará a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 26: CAPÍTULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).**- La Asociación es un proyecto humanitario que integra el Desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en quince Mil Córdobas. **ARTÍCULO 27:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 28:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) ARTÍCULO 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES). ARTÍCULO 30:** Los presentes Estatutos

son obligaciones desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTÍCULO 31:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible PEDRO JOSÉ MARTINES OBANDO; (F) Ilegible ANA ZARELA GUTIERREZ CASTRO; (F) Ilegible PEDRO ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ; (F) Ilegible JOSE ARIEL MARTINEZ GUTIERREZ, (F) Ilegible ANA JULIA CASTRO CENTENO (F) Ilegible MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, Notaria. **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CINCUENTA AL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y CUATRO DEL PROTOCOLO NÚMERO TRES, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO YA SOLICITUD DEL PASTOR PEDRO JOSE MARTINES OBANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE Y QUE ABREVIADAMENTE SE DENOMINARÁ (CDP) EN CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, CON SERIE "O" NÚMEROS 3024615, 3024616, 3024720, 3024721, 30244722, LAS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE y que abreviadamente se denominará (CDP), En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día dieciséis de Enero del año dos mil dieciséis. **ANTE MÍ: MARIANELA MARTINEZ TELLEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número 616-030575-0002W. Del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día Diez de Enero del año dos mil dieciocho. Comparecen los señores **PEDRO JOSE MARTINES OBANDO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número, tres, seis, cuatro, guion, cero, seis, cero, uno, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, Letra Equi (364-060165-0001X), con domicilio en el Municipio de MATAGALPA Departamento de la MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, **ANA ZARELA GUTIERREZ CASTRO**, mayor de edad, casada, pastora evangélica, quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guion, uno, seis, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, uno Letra Uve (441-161069-0001V), con domicilio en el Municipio de MATAGALPA Departamento de la MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, **PEDRO ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, soltero, pastor evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guion, uno, cinco, uno, dos, nueve, dos, guion, cero, cero, seis, Letra eme (441-151292-0006M), con domicilio en el Municipio de MATAGALPA Departamento de la MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, **JOSE ARIEL MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, soltero, pastor evangélico, quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guion, cero, nueve, cero, dos, ocho, nueve, guion, cero, cero, uno, tres, Letra ache (441-090289-0013H), con domicilio en el Municipio de MATAGALPA en el Departamento de la MATAGALPA, y de transito por esta ciudad de Managua, **ANA JULIA CASTRO CENTENO**, mayor de edad, Casada, pastora evangélica, quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guion, uno, cero, cero, cinco, cuatro, nueve, guion,

cero, cero, cero, cuatro, Letra eme (441-100549-0004M), con domicilio en el Municipio de MATAGALPA en el Departamento de la MATAGALPA, y de tránsito por esta ciudad de Managua, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por sí expresan **CLAUSULA PRIMERA ÚNICA:** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria los miembros de la asociación con vos y voto efectuada a las dos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil quince, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE** y que abreviadamente se denominará (CDP), conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General **PEDRO JOSE MARTINES OBANDO; ANA ZARELA GUTIERREZ CASTRO; PEDRO ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ; JOSE ARIEL MARTINEZ GUTIERREZ; ANA JULIA CASTRO CENTENO**, para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DEL PADRE** y que abreviadamente se denominará (CDP), analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo siguiente Ampliación y Aclaración: **PUNTO 1.** Se amplía el Artículo 7, de los estatutos que dice así: Son Deberes para los miembros de la Asociación los siguientes: 1.- Debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación. 2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación. 3. El pastor deberá tener buena relación con los Ministros de la Asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe estar al día su vigencia. **PUNTO 2-** Se suprime el Artículo 8, la palabra máxima. Se Amplía el Artículo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación. **PUNTO 3.-** Se agrega el Artículo 10, Son atribuciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membrecía los nuevos miembros que la soliciten, disolver, y liquidar los bienes De la asociación. Se elimina el inciso (f) de este artículo. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE PEDRO J. MARTINES O. (F) ILEGIBLE ANA Z GUTIERREZ C. (F) ILEGIBLE PEDRO E. MARTINEZ G. (F) ILEGIBLE JOSE A. MARTINEZ G. (F) ILEGIBLE ANA J. CASTRO C. (F) MARIANELA MARTINEZ T. La Notaria **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO UNO Y FRENTE DEL MISMO FOLIO NÚMERO DOS DE MI PROCOTOL NÚMERO CUATRO, CON SERIE "G" NUMERO 8435043, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: PEDRO JOSE MARTINES OBANDO, ANAZARELA GUTIERREZ CASTRO, PEDRO ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ, JOSE ARIEL MARTINEZ GUTIERREZ, ANA JULIA CASTRO CENTENO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL DE LEY LA QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, CON SERIE "0", NUMERO 5120786 EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.** (f) Marianela Martínez Téllez, Abogada Y Notario Público.

Reg. 1055 - M. 504340 - Valor - C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos treinta y seis (6536), del folio número cuatro mil setenta y nueve al folio número cuatro mil noventa (4079-4090), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN CRISTIANA SHEKINAH**" (**ASOCRISHE**). Conforme autorización de Resolución del trece de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dieciocho (18), Autenticado por el Licenciado Martín Alonso Amaya Montenegro, el día diez de enero del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración**

Número Ochenta y seis (86), autenticado por el Licenciado Martín Alonso Amaya Montenegro, el diez de enero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

ONCEAVA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, los que han quedado aprobados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CRISTIANA DE IGLESIAS "SHEKINAH"**, que también será conocida por las siglas "**ASOCRISHE**".- **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La ASOCIACION CRISTIANA DE IGLESIAS "SHEKINAH", es sin fines de lucro, de carácter religiosa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina .- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: (OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **OBJETIVOS:** La Asociación tiene como Objetivo general: Servir a Dios y Glorificarlo haciendo la Obra de su Iglesia. Siendo sus objetivos específicos, los siguientes: 1) Predicar la palabra de Dios y anunciar el evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional e internacional para el desarrollo de los valores cristianos. 2) Impulsar la educación cristiana y formación de líderes religiosos para el discipulado de nuestras iglesias. 3) Promover campañas evangelistas para congregar a la comunidad en la predicación de la palabra de Dios. 4) Difundir la palabra de Dios por todos los medios: escritos, radiales, televisivos y tecnológicos a nuestro alcance. 5) Motivar a nuestra feligresía a poner en práctica de la palabra de Dios, mediante su incorporación en proyectos sociales que redunden en bienestar de toda de la comunidad. 6) Procurar una mejor calidad de vida de nuestros miembros y de la comunidad en general, facilitando el acceso a servicios de atención médica, atención a niños y jóvenes en riesgos por adicción a las drogas y otras sustancias. 7) Apoyar e impulsar un cambio en los hábitos alimenticios y nutricionales, con la creación de comedores infantiles y personas de la tercera edad de extrema pobreza, acompañado de charlas y talleres nutricionales que procuren una vida más saludable.- 8) Establecer relaciones de intercambio y colaboración con Iglesias y Ministerios radicados dentro y fuera de nuestro país. 9) Gestionar recursos dentro y fuera del país para el desarrollo de programas y proyectos sociales que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- **Clases de Miembros.**- En la Asociación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: A) Miembros Plenos; B) Miembros Honorarios: **Miembros Plenos.**- En esta categoría están los Fundadores, que son todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Asociación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros.- **Miembros Honorarios.**- A propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo

de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General de Miembros. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 6.- Derechos de los miembros.**- Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **Artículo 7.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los Miembros Plenos de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 8.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN).**- **Artículo 9.-** Son Órganos de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva.- **La Asamblea General de Miembros:** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros de la Asociación. **La Junta Directiva:** será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN).**- **Artículo 10.-** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros Plenos, y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 11.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 12.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones

serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 13.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Elaborar los planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Cuando el desarrollo de la Asociación así lo requiera, contratar los servicios profesionales de Administrador, Auditor Interno, y demás funcionarios que se requieran para el manejo de los proyectos y programas que se ejecuten en la Asociación.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **Artículo 14.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 15.- Funciones del Presidente (a).**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente.- g) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- h) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; i) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- j) Proponer a la Junta Directiva la contratación del personal administrativo y ejecutivo que se requiera para el funcionamiento de la Asociación.- k) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- l) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- ll) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- ñ) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 16.- Funciones de vicepresidenta (e).**- Son funciones de vicepresidenta(e) las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 17.- Funciones del Secretario (a).**- Son funciones del Secretario, las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- g)

Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 18.- Funciones del Tesorero (a):** Son funciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el Presidente, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, y a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 19.- Funciones del Fiscal (la):** a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás norma de la Asociación, b) fiscalizar y llevar un control de todas las operaciones que realice la Asociación, c) Llevar un seguimiento del comportamiento y el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros , d) Presentar un informe sobre la labor de fiscalización ante la Asamblea General de miembros e) Denunciar anomalías e irregularidades que se estén cometiendo en el funcionamiento de la Asociación por cualquiera de los miembros y/o de los órganos de dirección. F) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Artículo 20.- Funciones de los Vocales:** a) sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva en su ausencia, b) Asumir las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 21.- Periodo de los Cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que así lo decida la Asamblea General de miembros.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo, mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 22.- Composición:** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE (A): ADOLFO URIEL CASTILLO MONZON; 2) VICEPRESIDENTE (A): GEYSELL JANIRIS CENTENO CASTRO; 3) SECRETARIO (A) : MARYENI DE JESUS MONTENEGRO MONZON; 4) TESORERO (A): DIONISIO PRESENTACION TERCERO CAMPOS; 5) FISCAL (A): SIXTO RAFAEL RUGAMA ARAUZ; 6) PRIMER VOCAL: ELIAS RUGAMA ARAUZ ; 7) SEGUNDO VOCAL: CARLOS JOSE LOPEZ MENDEZ; 8) TERCER VOCAL: BETTY EMELINDA RUGAMA RIVERA; 9) CUARTO VOCAL: MARLENE DEL CARMEN CASTRO ALTAMIRANO; Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros así lo decida.- **Artículo 23.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva **Artículo 24.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 25.- Reelección en Cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 26.- Monto Patrimonial:** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5.000), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los Miembros y que se definirán como contribuciones voluntarias, de manera ordinaria o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier Título de otras Instituciones u Organismos

de Cooperación Nacional o Internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 27.- Causas de Disolución:** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General . En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.- **Artículo 28.- Procedimiento para la Liquidación:** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- **Artículo 29.- Destino del Patrimonio de la Asociación:** Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminará los compromisos pendientes. b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias Instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 30.- Impedimento de Acción Judicial:** La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 31.- Formas de dirimir Conflictos:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **CAPITULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 32:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme , aprueban , ratifican y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ADOLFO URIEL CASTILLO MONZON; (F) RAFAEL RUGAMA ARAUZ; (F) MARYENI DE JESUS MONTENEGRO MONZON; (F) ELIAS RUGAMA ARAUZ; (F) DIONISIO PRESENTACION TERCERO CAMPOS; (F) CARLOS JOSE LOPEZ MENDEZ; (F) BETTY EMELINDA RUGAMA RIVERA; (F) MARLENE DEL CARMEN CASTRO ALTAMIRANO; (F) XPEREZM, Notaria. Pasó Ante Mí. Del Frente del Folio Número Once, al Reverso del Folio Numero diecisiete de mi Protocolo Numero Veintiuno que llevo en el corriente año y a solicitud del señor ADOLFO URIEL CASTILLO MONZON, libro este Primer Testimonio, compuesto de en siete folios de papel sellado de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día doce de agosto del año

dos mil dieciséis. (F) XIOMARA PEREZ MARTINEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86): ACLARACION A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18): de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.— En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once y diez minutos de la mañana del nueve de enero del año dos mil Diecisiete. Ante mí: Alcides Bello López, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad, y debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que finalizará el cinco de Mayo del año dos mil veintiuno, comparecen los señores: **Adolfo Uriel Castillo Monzón**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 161-111189-0000M (uno seis uno guión uno uno ocho nueve guión cero cero cero M); **Geysell Janyris Centeno Castro**, mayor de edad, casada, medica, quien se identifica mediante cédula de identidad numero 241-190984-0001L (dos cuatro uno guión uno nueve cero nueve ocho cuatro guion cero cero cero uno L); **Sixto Rafael Rugama Arauz**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 242-290978-0000G (dos cuatro dos guión dos nueve cero nueve siete ocho guión cero cero cero G); **Maryeni de Jesús Montenegro Monzón**, mayor de edad, casada, administradora de empresas, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 241-110485-0001F (dos cuatro uno guión uno uno cero cuatro ocho cinco guión cero cero cero uno F); **Elías Rugamas Arauz**, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 241-160270-0006Q (dos cuatro uno guión uno seis cero dos siete cero guión cero cero Q); **Dionisio Presentación Tercero Campos**, mayor de edad, casado, contador, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 081-311052-0000J (cero ocho uno guión tres uno uno cero cinco dos guión cero cero cero J); **Carlos José López Méndez**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, domicilio del municipio de Trinidad departamento de Estelí y de transito por esta ciudad, se identifica con cedula de identidad numero 001-170986-0059K (cero cero uno guión uno siete cero nueve ocho seis guión cero cero cinco nueve K); **Betty Emelinda Rugama Rivera**, mayor de edad, casada, arquitecta, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 241-251286-0011T (dos cuatro uno guión dos cinco uno dos ocho seis guión cero cero uno uno T); **Marlene del Carmen Castro Altamirano**, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad numero 241-110868-0001Y (dos cuatro uno guión uno uno cero ocho seis ocho guión cero cero cero uno Y), todos nicaragüenses, yo el Notario doy fe de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto en el que los comparecientes actúan en su propio nombre e interés.— Expresan los compareciente señores **Adolfo Uriel Castillo Monzón, Geysell Janyris Centeno Castro; Sixto Rafael Rugama Arauz, Maryeni de Jesús Montenegro Monzón, Elías Rugamas Arauz, Dionisio Presentación Tercero Campos, Carlos José López Méndez, Betty Emelinda Rugama Rivera y Marlene del Carmen Castro Altamirano** y dicen: **PRIMERA: (RELACION DE DOCUMENTO):** Que el doce de agosto del año dos mil Dieciséis, suscribieron contrato de **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS** según Escritura Pública Numero **DIECIOCHO (18)** ante los oficios de la notario Xiomara del Socorro Pérez Martínez, denominada la **ASOCIACIÓN CRISTIANA “SHEKINAH”** también será conocida por la siglas “**ASOCRISHE**”; pero por error se omitió anotar o transcribir en la aprobación de estatutos propiamente en el artículo numero dos (2) de denominación de dicha asociación.— Siguen expresando los compareciente los señores **Adolfo Uriel Castillo Monzón, Geysell Janyris Centeno Castro; Sixto Rafael Rugama Arauz, Maryeni de Jesús Montenegro Monzón, Elías Rugamas Arauz, Dionisio Presentación Tercero Campos, Carlos José López Méndez, Betty Emelinda Rugama Rivera y Marlene del Carmen Castro Altamirano** y dicen: **SEGUNDA: ACLARACION A ESCRITURA:** Que mediante este instrumento publico aclaran la escritura pública Numero **DIECIOCHO (18)** en la aprobación de estatutos en lo relacionado a la Denominación de la asociación, por lo que expresan que la Denominación de la asociación es la establecida en la clausula segunda del acta constitutiva; por lo que el artículo numero dos (02) de Denominación de la aprobación de estatutos:

se debe leer y escribir así: **Artículo 2.- Denominación: La Asociación se denominara ASOCIACIÓN CRISTIANA “SHEKINAH”** también será conocida por la siglas “**ASOCRISHE**”, además solicitan a las autoridades del Ministerio de Gobernación la aprobación e inscripción del presente testimonio.— Continúan manifestando los compareciente señores **Adolfo Uriel Castillo Monzón, Geysell Janyris Centeno Castro; Sixto Rafael Rugama Arauz, Maryeni de Jesús Montenegro Monzón, Elías Rugamas Arauz, Dionisio Presentación Tercero Campos, Carlos José López Méndez, Betty Emelinda Rugama Rivera y Marlene del Carmen Castro Altamirano** y dicen: **TERCERA: ACEPTACIÓN:** Que aceptan la aclaración a la escritura realizada a través de este instrumento publico.— Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones Explicitas e Implícitas y leída que fue por mi toda esta escritura íntegramente a los comparecientes quienes la acuerdan conforme ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.(f) **Adolfo Uriel Castillo Monzón, Geysell Janyris Centeno Castro; Sixto Rafael Rugama Arauz, Maryeni de Jesús Montenegro Monzón, Elías Rugamas Arauz, Dionisio Presentación Tercero Campos, Carlos José López Méndez, Betty Emelinda Rugama Rivera y Marlene del Carmen Castro Altamirano** (f) A. Bello L. Notario.— Pasó ante mí: del reverso del folio número cincuenta y dos al reverso del folio numero cincuenta y tres, de mi protocolo número diecisiete, que llevo en este año con hoja de protocolo serie G numero 9023697 y a solicitud de los señores **Adolfo Uriel Castillo Monzón, Geysell Janyris Centeno Castro; Sixto Rafael Rugama Arauz, Maryeni de Jesús Montenegro Monzón, Elías Rugamas Arauz, Dionisio Presentación Tercero Campos, Carlos José López Méndez, Betty Emelinda Rugama Rivera y Marlene del Carmen Castro Altamirano**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley serie O numero 7408191 y 7408193, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del nueve de enero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Alcides Bello López, Abogado y Notario Público. CSJ 11671.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1383 – M. 511379 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 033-2017 “REPARACIÓN DE PUPITRE A NIVEL NACIONAL.” LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 033-2017, “REPARACIÓN DE PUPITRES A NIVEL NACIONAL.”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **09 de Mayo de 2017.**

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 de Junio de 2017
HORA: De 08:00 A.M a 11:00 A.M
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 A.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora - División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1204 – M. 6821525 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 066-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **OLGA DAMARIS PEREZ VILCHEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **093-160573-0001P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **242-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801093** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1780** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **OLGA DAMARIS PEREZ VILCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1205 – M. 870896148 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 010-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-150351-0000N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **285-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de octubre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidos de octubre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801047**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **402** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete y finalizará el veintitres de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1213 – M. 870933877 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 070-2017
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALVARO ANTONIO FLORES MEJIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-141169-0004Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **030-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintiún de enero del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de enero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-801117** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintitres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida

a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2173 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALVARO ANTONIO FLORES MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2523 – M. 510647 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **MASPIL MEDIHEALTH**, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003679, a favor de **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.**, de Panamá, bajo el No. 2014100960 Folio 64, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Enero, del 2014. **Adriana Díaz Moreno**, Registradora Suplente.

Reg. M2524 – M. 510707 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de **BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260418

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Presentada: tré de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001243. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2525 – M. 510707 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de **BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA** del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

FRY

Descripción y Clasificación de Viena: 270523 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Presentada: tré de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001245. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2526 – M. 510707 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de **BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA** del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 011700 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros.

Presentada: tré de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001242. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2527 – M. 510707 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de **BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA** del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Free

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros.

Presentada: tré de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001244. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2528 – M. 108031 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **ZUKO SABOR NARANJA**, clase 32 Internacional, Exp. 2016-003300, a favor de **TRESMONTES LUCCHETTI S.A.**, de Chile, bajo el No. 2017117879 Folio 125, Tomo 382 de Inscripciones

del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2529 – M. 1080430 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIMON CHO, clase 30 Internacional, Exp.2016-002590, a favor de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017117482 Folio 7, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2530 – M. 1079806 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DULCINEA y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2016-001022, a favor de EUROCAS-TEHNICA ALIMENTARA, S.R.L., de Rumania, bajo el No. 2017117839 Folio 88, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2645 – M. 511154 – Valor C\$ 775.00

GUIRLANDA SUAREZ FUENTES, Apoderado (a) de Capillas El Amanecer Sociedad Anonima. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS FUNERARIOS.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000717. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATA

Reg. M1227 – M.007780 / 1041515 – Valor C\$ 775.00

En la Gaceta No. 47-2017, con fecha 08 de Marzo del 2017, se publicó el Registro número M1227, correspondiente a la Marca de Servicios: **SEGUROS AZUL**, por un error involuntario, el logotipo publicado no corresponde a los colores presentados por el interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:

Seguros Azul

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1206 – M. 506693 – Valor C\$ 2,375.00

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 152 – 2017

MINISTERIO DE SALUD

LISTA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete, Ley No. 290 "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Reformas y Adiciones publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece y demás reformas y adiciones; y el Decreto No. 25-2006 "*Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"*", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, la Ley No.423 "*Ley General de Salud*", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, "*Reglamento de la Ley General de Salud*", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley No. 292, "*Ley Medicamentos y Farmacia*", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "*Ley Medicamentos y Farmacia*", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "*Ley Medicamentos y Farmacia*", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 107 del siete de Junio del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, "*Ley Medicamentos y Farmacia*", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 46 del siete de Marzo del año dos mil dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional y derecho a la salud, consagrado en el Art. 59 de la Constitución Política de Nicaragua, el que en sus partes conducentes establece que: Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma.

II

Que la Ley No. 290, "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", en su Art. 26 literal b) y d) determina que al Ministerio de Salud le corresponde: b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política

de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, y d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma.

III

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en sus Artículos 1, Objeto de la Ley y 4, Rectoría establece: *Objeto de la Ley*. Tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: a) Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y d) El Control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud. *Rectoría*. Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones de salud, sin perjuicio de las funciones que deban ejercer frente a las instituciones que conforman el Sector Salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales.

IV

Que la Ley No. 423, "Ley General de Salud" en el Art. 60 *Control y Regulación Sanitaria* determina en sus partes conducentes, que el control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos, se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la "Ley de Medicamentos y Farmacia".

V

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" en los *Arts. 59 literal d) partes conducentes y 80 parte inicial establecen que*: Se entiende por medicamentos de venta libre, aquellos que por su relación beneficio-riesgo favorable no exponen al paciente a riesgos mayores y cuya entrega o administración no requiere de la autorización facultativa o receta médica. El Ministerio de Salud a través de la instancia correspondiente es responsable de definir, elaborar y distribuir la lista de medicamentos de venta libre.

VI

Que en cumplimiento del Art. 80, parte infine de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia" que dispone: *"Así mismo deberá elaborar la lista de los productos populares, en consulta con los laboratorios farmacéuticos nacionales y las distribuidoras e importadoras de medicamentos"*; se revisó y actualizó la Lista de Medicamentos de Venta Libre con Representantes de Laboratorios Farmacéuticos nacionales y Distribuidores e Importadores locales de Medicamentos.

VII

Que la Dirección General de Regulación Sanitaria, a través de comunicación con fecha 24 de febrero del 2017, solicitó se elaborara Resolución Ministerial, para la aprobación de la Lista de Medicamentos de Venta Libre actualizada que se realizó en consulta con los representantes de los Laboratorios Farmacéuticos nacionales y las Distribuidoras e Importadoras de medicamentos.

Por tanto, ésta Autoridad

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba el Documento "Lista de Medicamentos de Venta Libre", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO: Se deroga y se deja sin efecto legal alguno, la Resolución Ministerial No. 02-2012, dictada el diez de enero del año dos mil doce.

TERCERO: Se designa a la Dirección de Farmacia instancia adscrita a la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer la presente Resolución Ministerial y el Documento en referencia, a los Laboratorios Farmacéuticos nacionales, Distribuidores e Importadores locales de Medicamentos, Farmacias, Puestos de Venta de Medicamentos, Venta Social de Medicamentos y los establecimientos de comercio en general donde se comercialicen medicamentos de venta libre.

CUARTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y notifíquese la presente a cuantos deban conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) SONIA CASTRO GONZÁLEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE SALUD

"LISTA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE"

Managua, 24 de Febrero de 2017

INTRODUCCIÓN:

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del Ministerio de Salud (MINSa) en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacia, en su Artículo 8: "El Ministerio de Salud elaborará la lista de los productos de libre venta", la Dirección General de Regulación Sanitaria por medio de la Dirección de Farmacia; ha revisado y actualizado la presente Lista de Medicamentos con modalidad de venta libre.

Esta lista facilita el acceso a la población nicaragüense a medicamentos que se pueden adquirir en las farmacias, puestos de ventas de medicamentos, ventas sociales de medicamentos, pulperías, misceláneas, supermercados, gasolineras y en cualquier tipo de comercio, para el manejo de los síntomas menores que los aquejen, cuya persistencia o tiempo de utilización del medicamento no es prolongado.

Los medicamentos aquí listados ayudan a tratar padecimientos que afectan a los usuarios, a fin de satisfacer sus necesidades vinculadas a la recuperación de su salud, sin perjuicio de la responsabilidad de los consumidores en la toma de decisiones y la corresponsabilidad de los propietarios de los establecimientos cuando los medicamentos obtenidos causen daño a la salud. Los mismos han sido seleccionados con base a la cualidad de ser eficaces y seguros para ser auto-administrados.

El Ministerio de Salud podrá cambiar el régimen de venta libre otorgado a un medicamento si se demuestra con base a información científica de referencia internacional que dicho producto sufrió cambios en las condiciones de seguridad que lo definieron como tal.

El MINSa en el marco de las facultades que le confiere la Legislación vigente, a fin de facilitar la obtención de medicamentos por parte de la población nicaragüense, cumple con la función de revisar y actualizar dicho listado que hoy pone a disposición del consumidor.

I. DEFINICIONES DE LA LISTA:

Para efectos de una mejor comprensión de las disposiciones de la presente lista se establecen las siguientes definiciones:

Automedicación responsable: Uso de medicamentos por iniciativa propia o por consejo de otra persona (sin consultar al médico), de forma responsable, para lo cual se emplean medicamentos con mayor rango de seguridad y de libre acceso (venta libre o popular), perfilados para el alivio sintomático o el tratamiento de padecimientos triviales, que no requieren la estricta supervisión del médico.

Comercialización: Es toda actividad de promoción, publicidad, venta, distribución, servicios de información y relaciones públicas relativas a los productos comprendidos en la presente Lista.

Consumidores: Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute como destinatario final bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza.

Dosis: Cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez o el total de las cantidades fraccionarias administradas durante un periodo determinado.

Enfermedad leve: Padecimiento agudo que no pone en peligro la vida

del paciente.

Establecimientos de comercio de productos farmacéuticos de venta libre:

Establecimientos de Farmacia, Puesto de Venta de Medicamentos, Venta Social de Medicamentos, Pulperías, Misceláneas, Supermercados, Gasolineras y cualquier tipo de comercio formal. Se excluyen los canastos de los mercados y las ventas ambulantes.

Fecha de expiración o vencimiento: Fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.

Forma farmacéutica: Forma física que se le da a un medicamento para facilitar la administración del producto al paciente. Ejemplo: comprimidos, cápsulas, jarabes, supositorios, entre otros.

Formas farmacéuticas sólidas: Comprende: barra, capleta o tablecap, cápsula dura, cápsula de gelatina blanda, comprimidos recubiertos, comprimidos vaginales, grageas, pastillas, perlas, píldoras, polvos, polvos efervescentes, tabletas, tabletas masticables, tabletas recubiertas, tabletas efervescentes, tabletas dispersables, tabletas vaginales, talco, trociscos.

Formas farmacéuticas semisólidas: Comprende: cremas, gel, jalea, óvulo, pasta, parche, pomada, supositorio, ungüento.

Formas farmacéuticas líquidas orales y tópicas:

a) **Orales:** aerosol, elixir, emulsión, gel, jalea, jarabe, suspensión, polvo para preparación de suspensión o solución, tintura.

b) **Tópicas:** atomizador, champú, gel, jabón, laca, loción, solución acuosa, solución/suspensión ótica, solución/suspensión nasal.

Grupos farmacológicos: Corresponden a los grupos químicos/farmacológicos según sus acciones farmacológicas o mecanismo de acción.

Grupos terapéuticos: Corresponde a la denominación de los medicamentos según la enfermedad o síntomas a tratar.

Indicaciones: Se refiere a los estados patológicos o padecimientos para los cuales se emplea un(os) medicamento(s).

Productos farmacéuticos de venta libre: Son aquellos que por su relación beneficio-riesgo favorable y amplio margen terapéutico, no exponen al paciente a riesgos mayores y cuya entrega o administración no requieren de receta médica.

Producto natural medicinal: Producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

Producto natural medicinal tradicional: Es aquel cuyo uso y seguridad de las sustancias activas naturales está justificado por informes etnomedicinales, documentaciones técnicas y científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por un comité de expertos; se emplean por vía oral, tópica u otra vía que no requiere esterilidad.

Promoción: Se refiere a todas las actividades informativas y de persuasión desplegadas por fabricantes y distribuidores mediante: medios de comunicación masiva u otros, con el objeto de inducir al suministro, adquisición o la utilización de productos farmacéuticos.

Propaganda farmacéutica: Cualquier representación en cualquier medio, destinada a promover directa o indirectamente la distribución, uso de cualquier medicamento.

Publicidad farmacéutica: Actividad que comprende todo el proceso de creación planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios en

los medios de comunicación con el fin de promover la venta o consumo de productos farmacéuticos.

Regente farmacéutico: Es el profesional que asume la dirección técnica y científica de un establecimiento farmacéutico, respondiendo por la identidad, eficacia, pureza y seguridad de los productos farmacéuticos.

Registro sanitario: Aprobación por la autoridad reguladora de un país para la comercialización de un medicamento una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.

Síntoma: Índice subjetivo de una enfermedad o un cambio de estado tal como lo percibe el paciente; ejemplo: dolor, mareo, náuseas, entre otros.

II. DISPOSICIONES DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE.

A. GENERALES.

Los Medicamentos de Venta Libre:

- 1) Al igual que todo medicamento, pueden producir efectos adversos al organismo.
- 2) Su obtención como decisión individual del usuario consumidor, no exime de responsabilidad al consumidor, ni al propietario del establecimiento cuando el medicamento obtenido cause daño a la salud.
- 3) Están indicados para el tratamiento de síntomas comunes y no a la prevención o curación de enfermedades que requieran diagnóstico o prescripción facultativa, así como aquellos otros padecimientos que determine el Ministerio de Salud (MINSA).
- 4) Deben emplearse por un tiempo restringido. En caso de persistir los síntomas por más de tres días, debe suspenderse el consumo del producto y consultar al médico.
- 5) Que tienen combinaciones de ingredientes activos con efectos antagónicos, no están permitidas.
- 6) Deben mantenerse fuera del alcance de los niños y evitarse en niños menores de dos años, excepto los sueros de rehidratación oral.
- 7) Pueden interferir con otros medicamentos que el paciente esté tomando, por lo que éste debe leer cuidadosamente la información del etiquetado y/o prospecto.
- 8) No deben utilizarse durante el embarazo, lactancia, insuficiencia renal o hepática.
- 9) Deben conservarse en un ambiente fresco y seco, o en refrigeración si así lo indica su empaque, evitando la cercanía de productos tóxicos, inflamables, insecticidas, detergentes entre otros.
- 10) Son objeto de registro sanitario en la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud, previo a su comercialización.
- 11) Productos naturales medicinales o Productos naturales medicinales Tradicionales, solos o combinados entre sí, son objeto de registro en la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud, previo a su comercialización.
- 12) Productos naturales medicinales o Productos naturales medicinales Tradicionales pueden ser comercializados bajo las siguientes modalidades:
 - Como producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica.
 - Producto de venta libre.

NOTA: Se consideran de venta libre, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el numeral II. Disposiciones de la Lista, literal B. Específicas.

13) Disponen de un Listado cuyo cumplimiento es supervisado, monitoreado, controlado y regulado por los Delegados Departamentales de Farmacia de los SILAIS del país.

14) Podrán cambiar su condición de venta libre en cualquier tiempo, si se demuestra con base a información científica de referencia internacional que dicho producto sufrió cambios en las condiciones de seguridad que lo definieron como tal.

15) Tienen regulada su promoción y publicidad.

B. ESPECÍFICAS

1. Criterios para la Clasificación.

Son considerados medicamentos de venta libre o medicamentos de dispensación sin prescripción médica o de venta sin receta, aquellos que cumplen los siguientes criterios:

- Eficaces y seguros para ser auto medicados en el alivio de síntomas o tratamiento de enfermedades leves, de fácil identificación y utilizados por tiempos cortos, no más de tres (3) días, (exceptuando antihemorroidales).
- Amplio margen terapéutico, de tal modo que la administración voluntaria o involuntaria de dosis superiores a las recomendadas, o utilizada fuera de indicación, no represente un peligro grave para la salud del consumidor.
- Forma farmacéutica cuya vía de administración sea oral o tópica, según lo descrito en la presente lista.
- De empleo seguro en la población a la cual está dirigida, cuyo uso no genere tolerancia y/o dependencia, y que no sean susceptibles de abuso.
- Cuando al usarlo de acuerdo a las instrucciones descritas en los empaques, no enmascaren enfermedades serias, ni retrasen el diagnóstico y tratamiento de una condición que requiere de atención médica.
- Monofármacos o combinaciones a dosis fijas con índice riesgo/beneficio aceptable, sustentado en bibliografía de referencia.
- No destinados a la prevención o curación de enfermedades que requieran diagnóstico y/o prescripción facultativa.
- Productos naturales medicinales o Productos naturales medicinales Tradicionales que no tengan interacción con medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades crónicas.
- Productos naturales medicinales o Productos naturales medicinales Tradicionales que no generen reacciones adversas serias de forma directa, o por interacción medicamentosa.

2. Aspectos relacionados a las Concentraciones y Vehículos de los Productos:

a) La concentración de vitaminas, aminoácidos y minerales contenidos en el producto no deben exceder la cantidad diaria recomendada (Recommended Dietary Allowance (RDA)).

b) Los preparados líquidos orales para niños, deben estar exentos de alcohol:

Según lo determinado en el Art. 66 del Código de la Niñez y Adolescencia; así como lo prescrito en la Primera Lista Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de Medicamentos Pediátricos Esenciales 1ª Lista, Octubre de 2007; y en la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la OMS, 19ª Edición Abril de 2015. Anexo I, Literal A. Formas orales: Líquidos orales **"ES PREFERIBLE QUE LOS LÍQUIDOS ORALES NO CONTENGAN AZÚCAR Y QUE LAS SOLUCIONES PARA NIÑOS NO CONTENGAN ALCOHOL."**

c) **Productos para aliviar los síntomas del resfriado y gripe:** Éstos no deben utilizarse en menores de dos años, y se debe advertir en el etiquetado al consumidor del riesgo de marcada somnolencia como efecto adverso.

d) **Productos que contengan vasoconstrictores:** Se debe referir en el etiquetado, que están contraindicados en pacientes hipertensos.

LISTA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE POR GRUPO FARMACOLÓGICO - TERAPÉUTICO.**1- Grupos de Medicamentos:**

Los siguientes principios activos contenidos en los grupos terapéuticos descritos a continuación, pueden estar solos y combinados como se señala en el numeral 2; siempre que no excedan tres principios activos (exceptuando multivitamínicos, los cuales pueden contener más de tres (3)) en las formas farmacéuticas sólidas, semi-sólidos, líquidos orales y tópicos.

No se aceptan combinaciones de principios activos del mismo grupo farmacológico-terapéutico, ni con acción farmacológica antagónica.

2- Combinaciones permitidas con base a las concentraciones de los principios activos de los grupos referidos a continuación.

- Antihistamínico + descongestionante + antitusivo
- Antihistamínico + descongestionante + mucolítico
- Antihistamínico + antitusivo
- Antihistamínico + antitusivo + analgésico
- Antihistamínico + analgésico
- Descongestionante + antitusivo
- Descongestionante + antitusivo + analgésico
- Descongestionante + analgésico
- Descongestionante + expectorante
- Descongestionante + mucolítico + analgésico
- Analgésico + antihistamínico + descongestionante

01. Antihistamínicos.

- Loratadina hasta 10 mg; 5mg/5mL
- Difenhidramina hasta 50 mg; 12.5mg/5mL
- Clorfeniramina hasta 4 mg; 4mg/5mL
- Cetirizina hasta 10 mg; 5mg/5mL
- Fexofenadina hasta 180mg; 30mg/5ml
- Dexclorfeniramina hasta 2mg; 2mg/5mL

02. Mucolíticos.

- Ambroxol hasta 15mg/5mL
- Bromhexina hasta 4 mg; 8mg/5mL
- Guaifenesina o Guayacolato de Glicerilo hasta 200mg; 100mg/5mL
- Guayacolato hasta 50 mg + Eucalipto hasta 20 mg

03. Antitusivos.

- Dextrometorfano bromhidrato hasta 30 mg; 30mg/5mL

04. Descongestionantes.**Vía tópica nasal:**

- Solución salina en atomizador nasal al 0.9%
- Nafazolina clorhidrato 0.05% solamente para mayores de 7 años.
- Oximetazolina 0.05%, solamente para mayores de 6 años.
- Xilometazolina clorhidrato 0.1%, solamente para mayores de 12 años.

Vía oral:

- Fenilefrina bitartrato o clorhidrato hasta 10mg; 5mg/5mL

05. Analgésicos.**Concentraciones permitidas de los principios activos:**

- Acetaminofén de 80mg hasta 650mg; de 100mg/5mL hasta 160mg/5 mL.
- Ácido acetilsalicílico hasta 500 mg.

06. Analgésicos, Antipiréticos, Anti-inflamatorios, Antimigrañosos.

- Acetaminofén de 80mg hasta 650mg; de 100mg/5mL hasta 160mg/5mL
- Acetaminofén o Paracetamol hasta 500 mg + cafeína hasta 65 mg
- Ácido Mefenámico 500mg
- Ácido Acetilsalicílico hasta 500 mg con o sin Cafeína hasta 100 mg
- Bromuro de Butilhioscina + Paracetamol hasta 10mg x 500mg; 2mg x 100mg/1mL
- Bromuro de Butilhioscina 20mg + Ibuprofeno 400mg.
- Diclofenac Sódico o Potásico hasta 50 mg.
- Diclofenac Potásico hasta 12.5 mg (supositorio)
- Ergotamina 1mg + Cafeína 100 mg
- Ibuprofeno hasta 400mg
- Metamizol hasta 500 mg
- Naproxeno hasta 275 mg
- Diclofenac Sódico hasta 50mg + Vitamina B₁, B₆, B₁₂ (La concentración de vitaminas no deben exceder la cantidad diaria recomendada [Recommended Dietary Allowance (RDA)])
- Naproxeno 220mg + Difenhidramina Clorhidrato 25mg

07. Analgésico Urinario.

1. Fenazopiridina hasta 200 mg.

08. Analgésicos Tópicos.

Los siguientes principios activos pueden estar solos o combinados en las formas farmacéuticas sólidas/semisólidas/líquidos tópicos, tal y como se presentan a continuación:

1. Salicilato de metilo 12.5% + alcanfor 1% + mentol en base de aceites esenciales 0.5%
2. Alcanfor 6.55g/100g + Mentol 6.55g/100g + Aceite de Trementina 2.05g/100g en base de aceites esenciales de Eucalipto.
3. Diclofenaco hasta 1% (incluyendo la presentación en parche)
4. Naproxeno sódico hasta 5.5 %.
5. Ketoprofeno hasta 2.5%.
6. Bencidamina hasta 5%.
7. Piroxicam hasta 0.5%.

09. Analgésicos para tratar el dolor de garganta:

Los siguientes principios activos pueden estar combinados en las formas farmacéuticas sólidas/líquidos orales, tal y como se presentan a continuación:

1. Alcohol 2,4 diclorobencílico 1.2 mg + Amilmetacresol 0.6 mg.
2. Alcohol 2,4 diclorobencílico 1.2 mg + Amilmetacresol 0.6 mg + Vitamina C 33.52 mg.
3. Cloruro de decualinio 0.25 mg + Hidrocloruro de Cincocaina (Hidrocloruro de dibucaina) 0.03 mg.
4. Oxibupracaina clorhidrato 0.2 mg + Cloruro de Cetilpiridinio 1 mg.

10. Gastro Intestinales:

Se permiten los siguientes principios activos solos o combinados tal y como se presentan a continuación en las formas farmacéuticas sólidas y líquidos orales.

a) Antiácidos:

1. Hidróxido de magnesio hasta 325mg; 325 mg/5mL.
2. Carbonato de magnesio hasta 165mg.
3. Carbonato de calcio hasta 750mg.
4. Hidróxido de magnesio + Hidróxido de aluminio + Simeticona o Dimetilpolisiloxano hasta 325mg x 325mg x 50mg; 325mg x 325mg x 50mg/5mL.
5. Hidróxido de magnesio + Hidróxido de aluminio hasta 325mg x 325mg; 325mg x 325mg/5mL.
6. Hidróxido de aluminio (Algeldrato) + Carbonato de magnesio hasta 325mg x 165mg; 325mg x 165mg/5mL.
7. Hidróxido de aluminio (Algeldrato) + Carbonato de magnesio + Simeticona o Dimetilpolisiloxano hasta 325mg x 165mg x 25mg; 325mg x 165mg x 25mg/5mL.
8. Ácido acetilsalicílico hasta 324mg + Bicarbonato de sodio hasta 1,976mg + Ácido cítrico hasta 1,000mg.
9. Hidrotalcita (hidroxicarbonato de magnesio y aluminio) hasta 500mg.

b) Antiulcerosos:

1. Famotidina hasta 20 mg
2. Ranitidina hasta 150 mg
3. Cimetidina hasta 300 mg

c) Antiflatulentos:

1. Carbón activado de origen vegetal 225mg.
2. Carbón activado de origen vegetal hasta 60mg combinado con Valeriana hasta 50mg + Belladona hasta 5mg
3. Simeticona (dimeticona o dimetilpolisiloxano) hasta 40 mg; 40mg/5mL.

d) Antiparasitarios:

1. Albendazol hasta 400 mg; hasta 400 mg/20 mL.
2. Diyodohidroquinoleína hasta 250 mg
3. Furazolidona hasta 100 mg; 50 mg/5 mL
4. Mebendazol hasta 100 mg; 100 mg/ 5 mL
5. Metronidazol hasta 500mg; 250mg/5mL
6. Nitazoxanida hasta 500 mg.
7. Tinidazol hasta 500mg

e) Coadyuvantes en el tratamiento de la diarrea:

1. Loperamida clorhidrato hasta 2 mg (indicado únicamente en adultos)
2. Sales de rehidratación oral: Glucosa anhidra 20g/L, Cloruro de Sodio 3.5g/L, Cloruro de Potasio 1.5g/L, Citrato trisódico dihidratado 2.9 g/L (20 mmol/L) Citrato trisódico dihidratado 2.9 g/L (11.24 mmol/L).
3. Subsalicilato de Bismuto hasta 525mg; 262.5mg/15mL

f) Probióticos restauradores de la flora intestinal.

1. Lactobacillus Clausii hasta 340mg.
2. Saccharomyces Boulardii 200mg.

g) Laxantes.

1. Aceite Mineral
2. Bisacodilo hasta 5mg
3. Hidróxido de Magnesio hasta 2g; hasta 425 mg/5mL
4. Picosulfato de sodio hasta 10mg; 5mg/5mL
5. Sulfato de magnesio hasta 10 g/250mL
6. Sulfato de magnesio hasta 10 g/250mL + Sulfato de Sodio hasta 10 g/250mL

h) Ablandador fecal.

1. Metilcelulosa hasta 500mg

i) Antieméticos.

1. Dimenhidrinato hasta 50 mg.

11. Vitaminas y Minerales:

Se permiten los siguientes principios activos en las formas farmacéuticas sólidas/líquidos orales, tal y como se describen a continuación:

1. Ácido glutámico (como fuente de glutamina) hasta 750mg + Fosfato de calcio hasta 400mg + Lecitina (como fuente de colina) hasta 550mg.
2. Ácido Fólico 5mg.
3. Minerales.
4. hierro hasta 100mg.
5. Vitamina C hasta 100mg.
6. Vitaminas solas o multi-vitaminicos con o sin minerales de uso oral.
7. Vitaminas con o sin minerales combinados con aminoácidos.
8. Vitaminas liposolubles.
9. Vitaminas combinadas de uso oral con uno o más de los siguientes componentes: minerales, ginseng panax hasta 200 mg, ginkgo biloba hasta 55 mg y maca hasta 150mg.
10. Jalea Real.

NOTA: La concentración de vitaminas, aminoácidos y minerales contenidos en el producto, No deben exceder la cantidad diaria recomendada [(Recommended Dietary Allowance (RDA))].

12. Preparados para el Cuidado de la Piel:

Se permiten los siguientes principios activos solos o combinados tal y como se presentan a continuación, en las formas farmacéuticas sólidas/semisólidas/líquidos tópicos.

a) Antibióticos solos, con cicatrizantes o con anestésicos locales:

1. Bacitracina 0.5%.
2. Benzocaina hasta 20mg.
3. Neomicina hasta 0.35%
4. Clostebol hasta 0.35% + Neomicina hasta 0.35%.
5. Oxitetraciclina hasta 30 mg/g + Polimixina hasta 10,000 UI/g.

6. Polimixina B sulfato hasta 10,000 UI/g + Bacitracina de zinc hasta 500 UI/g + Neomicina sulfato 0.0035g/g

b) Antivirales tópicos.

1. Aciclovir hasta 5%.

c) Pediculicidas y escabiosis.

1. Permetrina pomada hasta 5%.
2. Permetrina champú hasta 1%.
3. Benzoato de bencilo hasta 25%.
4. Crotamiton hasta 10%.

d) Preparados para Dermatitis seborreica.

1. Breas (Pix líquido 0.30mL + Aceite de enebro 0.30mL + Pix Carbónico 0.105mL + Aceite de soya 0.215 mL + Alcohol Oleílico 1mL/100mL) Shampoo medicado.
2. Brea de hulla o Alquitrán de hulla hasta 5%.
3. Ketoconazol hasta 2%.
4. Sulfuro de selenio hasta 2.5%.
5. Piritionato de zinc hasta 2%.

e) Astringentes de uso tópico.

1. Sulfato de aluminio 51.6g/100g + Acetato de calcio 36.4g/100g.
2. Acetato de aluminio hasta 5%.
3. Óxido de zinc hasta 25%
4. Calamina hasta 8%.
5. Calamina hasta 8% + Óxido de zinc hasta 8%.
6. Calamina hasta 8% + Óxido de zinc hasta 8% + Difenhidramina hasta 1%.
7. Óxido de titanio hasta 3% + Óxido de zinc hasta 8%.
8. Dalibour Débil: Sulfato de cobre 0.1 g/100mL, Sulfato de zinc 0.15 g/100mL, Alcohol alcanforado 1 mL/100 mL.

f) Antisépticos tópicos:

1. Alcohol desnaturalizado hasta 70%.
2. Alcohol isopropílico hasta 70%.
3. Iodopovidona hasta 10%.
4. Peróxido de hidrógeno 10 volúmenes (3%).
5. Cloruro de benzalconio hasta 0.1%.
6. Cetrimida hasta 1%.
7. Clorhexidina hasta 0.1%.
8. Triclosán hasta 2%.
9. Tiomersal o Timerosal 0.1%.
10. Hexilresorcinol 0.1%.
11. Eosina hidroalcohólica 2%.
12. Violeta de genciana 2%.
13. Mercurio cromo 0.1%.

13. Queratolíticos/Antiverrucosos/Callicidas/Queratolíticos + Antimicóticos-Tópicos.

a) Queratolíticos/Antiverrucosos/Callicidas.

1. Ácido salicílico del 10% al 40%
2. Podofilina en alcohol del 10% al 25%.

b) Queratolíticos/ Antimicóticos (para hongos en uñas).

1. Urea 40% + Bifonazol 1%
2. Ácido salicílico 40%
3. Urea 40%

14. Antimicóticos.

a) Antimicóticos orales.

1. Fluconazol 150mg (dosis única).

b) Antimicóticos tópicos.

1. Ácido undecilénico hasta 5%
2. Ácido salicílico hasta 5%.
3. Ácido undecilénico hasta 5% + Undecilinato de zinc hasta 20% con o

sin Ácido bórico hasta 5%.

4. Ácido undecilénico hasta 5% + Undecilinato de zinc hasta 20% con o sin Triclosán hasta 2%.
5. Ácido undecilénico hasta 5% + Undecilinato de zinc hasta 20% con o sin Cloruro de benzalconio 0.1%.
6. Ácido benzoico hasta 6% + Ácido salicílico hasta 3% + Ácido bórico hasta 5%.
7. Bifonazol hasta 1%.
8. Clotrimazol hasta 2%.
9. Ciclopiroxolamina hasta 1%; Laca hasta 8%.
10. Tiosulfato o Hiposulfito de sodio hasta 40%.
11. Ketoconazol hasta 2%.
12. Miconazol nitrato hasta 2%.
13. Nistatina hasta 100,000 UI/g.
14. Terbinafina hasta 1%.
15. Tolnaftato hasta 1%
16. Undecilinato de zinc hasta 20% + Ácido salicílico hasta 3% + Ácido bórico hasta 5%.

c) Antimicóticos vaginales y combinaciones.

1. Clotrimazol hasta 500 mg.
2. Clotrimazol hasta 2%.
3. Ketoconazol hasta 400 mg.
4. Metronidazol hasta 500 mg.
5. Miconazol hasta 500 mg.
6. Nistatina 100 000 UI/óvulo.
7. Nistatina 100 000 UI + Metronidazol 500 mg/ óvulo.

15. Antihemorroidales.

1. Benzocaína hasta 40%.
2. Tribenósido hasta 5% + Lidocaína clorhidrato hasta 2% (Crema).
3. Tribenósido hasta 400mg + Lidocaína clorhidrato hasta 40mg (Supositorio).
4. Óxido de Zinc 4 % + Aceite de Hígado de Bacalao 4 % + Extracto Fluido de Hammamelis 5 %.
5. Bismuto Subgalato 2% + Óxido de Zinc 8% + Lidocaína clorhidrato 2% (Crema).

16. Productos de Cuidado Buco Dental.

1. Hexetidina hasta 0.1%.
2. Benzocaína 7.5% combinada con aceite esencial de clavo 0.1%.
3. Benzocaína 7.5%
4. Benzocaína 15mg/ml + antipirina 50mg/ml
5. Carbenoxolona sódica hasta 2%.

17. Productos oftalmológicos

1. Carboximetilcelulosa hasta 0.5%
2. Hidroxipropilmetilcelulosa sódica hasta 0.3%
3. Lagrimas artificiales

III. BIBLIOGRAFÍA:

1. Ministerio de Salud. Normativa 083. Lista de Medicamentos de Venta Libre Managua, Nicaragua. 2012, omitir como bibliografía e incluir en antecedentes.
2. Organización Panamericana de la Salud. Doc IV-6. GT/Clasificación de Medicamentos. Informe y Propuesta sobre: Requisitos para la Clasificación de Medicamentos (de Venta Libre). 2005. En línea. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/AD/THS/EV/IVCONF_Clasific-Med-esp.doc. Fecha de Consulta: 12/08/15.
3. FDA. Medicamentos de venta sin receta en línea Disponible en: <http://www.fda.gov/ForConsumers/ByAudience/ForWomen/FreePublications/ucml126301.htm>. Fecha de Consulta: 21/08/15.
4. Gobierno de Costa Rica. Decreto Ejecutivo 28496. Medicamentos de Venta libre al Consumidor. En línea. Disponible en: www.colfar.com/.../28496_Decreto_Medicamentos_Venta_Libre.pdf. Fecha de Consulta: 04/09/15.

5. Criterios para la Evaluación de Productos Medicinales de Venta Libre. Ministerio de Salud pública y Asistencia Social de Guatemala.

6. Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana. Fecha de Consulta: 17/09/2015.

7. FDA. Requerimientos Diarios Recomendados de Vitaminas y Minerales en línea Disponible en: https://fnic.nal.usda.gov/sites/fnic.nal.usda.gov/files/uploads/RDA_AI_vitamins_elements.pdf

8. RTCA No. 340-2014. Etiquetado de medicamentos para uso humano. SICA- Unión Aduanera.

9. RTCA No. 303-2013. Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.

10. RTCA No. 333-2013. Productos Farmacéuticos. Medicamentos Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.

11. Martindale. The complete Drug Reference. Thyrtly- Six edition. Pharmaceutical Press 2009.

12. Normas para Medicamentos Naturales, Tradicionales y Homeopáticos. Bolivia. 2001.

13. Lista Modelo OMS de Medicamentos Pediátricos Esenciales 1ª lista, octubre de 2007.

14. Lista Modelo de Medicamentos esenciales de la OMS 19ª lista. Abril de 2015, disponible en http://www.who.int/medicines/publications/essentialmedicines/EML2015_8-May-15.pdf

15. Drug Information USP DI.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1208 – M. 506777 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 036-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA SIETE (7). En la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Yadira Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo AMPLIACIÓN HOTEL POPOYO-RESTAURANTE EL TORO.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga

entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada **HOSPEDAJE TORO SURF, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se podrá abreviar como **EL TORO SURF, S.A.**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **AMPLIACIÓN HOTEL POPOYO-RESTAURANTE EL TORO**, así como también el plan de inversión. Está ubicado de la entrada a Playa Guasacate 900 metros al este, lote No. 29, Las Salinas de Nagualapa (a 37 kilómetros de Tola), departamento de Rivas. El monto de la inversión es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$476,720.77)** de los que solo la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$456,650.33)**, gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción (remodelación y nuevas), así como la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento de los siguientes ambientes: edificio de 8 habitaciones, cada una con su baño más área de terraza (distribuidas en 2 sencillas, 4 dobles, 2 cuádruples), que en conjunto comprenderán un total de 18 camas; edificio de bar/ restaurante; área de mesas con capacidad para 44 personas; barra-bar con capacidad para 5 personas; cocina; baterías sanitarias; bodega; mezanine con área de mesas para reuniones ejecutivas con capacidad para 10 personas; corredor para uso de los empleados; área de terraza; áreas de circulación para 10 personas; comedor para uso de los empleados; área de terraza; áreas de circulación horizontal y vertical (corredores, pasillos, escaleras y andenes peatonales); parqueo privado con capacidad para 2 vehículos, el que será de uso exclusivo de los propietarios; case de vigilancia más garita de control de acceso de seguridad; cisterna de almacenamiento de agua potable; áreas verdes y jardinería.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1 "Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera", numeral 4.1.1. Hospederías Mayores, numeral 4.1.1.1, Hoteles, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4., en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.3, y 5.1.5., en la fase de operación, del arto. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IX SE - 02, Manzanillo / El Astillero, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo.

Se le otorgan dieciocho (18) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio setenta y siete al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1392 – M. 511670 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No.001-2017

**“Adquisición de Estación Total y GPS para Levantamientos
Topográficos de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado
Sanitario”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web:
www.nicaraguacompragob.ni a partir del 09 de mayo de 2017

(f) Lic. Lester Torres Romero, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH, ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1391- M. 511636 – Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LICITACIÓN
SELECTIVA
01-DGI/2017 “FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE
FISCALIZACIÓN”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 01 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Fiscalización”

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2017.
2. Los bienes requeridos, objetos de esta licitación deberán ser entregados en Almacén y Suministros, ubicado en edificio DGI Central, Costado Norte de Catedral Metropolitana, Managua.
3. Los bienes deberán ser entregado en un plazo no mayor al indicado en las Especificaciones Técnicas.
4. La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día martes 18 de Mayo del año 2017 a las 10:00 am.
6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 09 de Mayo del año 2017.
7. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 09:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos) los días 09, 10 y 11 de mayo del 2017.
8. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de proveedor del estado Vigente.

b) Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).

c) Formulario de presentación de oferta.

d) Formulario de especificaciones técnicas.

e) Formularios de precios.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados ni de gerencia.

10. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

11. Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

12. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

Dado en la ciudad de Managua, el día lunes 09 del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1207 – M. 505518 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 012-2017
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE, LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**

VISTOS RESULTA

Con fecha 21 de noviembre del año dos mil dieciséis, se presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, solicitud de autorización de extensión a nombre del Depósito Aduanero Público 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA), posteriormente con fecha 07 de marzo del año dos mil diecisiete, se presentó solicitud de autorización de prórroga de operaciones a nombre del Depósito Aduanero Público 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA), ambas firmadas por parte del señor Engels Núñez Vallecillo, mayor de edad, soltero, licenciado en mercadotecnia, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, uno, dos, siete, dos, guión, cero, cero, uno, cinco letra J (001-291272-0015J) y de este domicilio en su calidad de Apoderado General de Administración del Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, la Dirección de asuntos Jurídicos mediante memorándums DGA/DAJ/BMRS/2582/11/2016 y DGA/DAJ/BMRS/866/03/2017, remitió a la Dirección de Fiscalización la documentación relacionada a las solicitudes de autorización para extensión ubicada de los semáforos del memorial Sandino 400 metros al sur, sobre la nueva calle pavimentada y autorización de prórroga de operaciones, a fin de realizar inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren y autorizar la extensión ubicada de los semáforos del

memorial Sandino 400 metros al sur, sobre la nueva calle pavimentada y autorización de prórroga de operaciones. El día 21 de marzo del año dos mil diecisiete, la Dirección de Fiscalización Aduanera, realizó inspección in situ a las instalaciones principales del Depósito Aduanero Público 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA) ubicado de las Delicias del Volga dos cuadra arriba y una cuadra al lago en esta ciudad. La Dirección de Asuntos Jurídicos, recibió por parte de la Dirección de Fiscalización Aduanera, acta de inspección física DGA-DF-EIAR-DAD/SARE-0821-03-2017 a nombre del Depósito Aduanero Público 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Habiendo cumplido el plazo de quince años el Depósito Público ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA), que establece el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: Que con fecha 21 de marzo del año dos mil diecisiete, la Dirección de Fiscalización Aduanera, realizó acta de inspección, en la que se determina que con base a la documentación presentada y de acuerdo a la inspección in situ de las Instalaciones Principales habilitadas en CT/132/96, ubicadas de las Delicias del Volga dos cuadras arriba y una cuadra al Lago, conformada por las oficinas Administrativas, dos bodegas y un área para almacenar vehículos; se habilita Extensión ubicada de los Semáforos del Memorial Sandino 400 metros al sur sobre la nueva calle pavimentada, la Dirección de Fiscalización un uso de sus facultades y atribuciones conferidas, determina que estas CUMPLEN, con los requisitos de seguridad para que continúen con sus operaciones como Depósito Aduanero, conforme lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA y los artículos 107 y 110 del RECAUCA, Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento RECAUCA y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la prórroga de Operaciones para el Depósito Aduanero Público 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA), identificado con cédula ruc No. J0210000151518, se autoriza la habilitación de Extensión, ubicada de los semáforos del Memorial Sandino 400 metros al sur sobre la nueva calle pavimentada; Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y posterior), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones del comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para operar para el depósito aduanero público 6121 ALMACENES AMERICANOS, S.A (ALMACENA) será de conformidad al artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El depósito aduanero operará en las siguientes direcciones: **Instalaciones Principales** del Depósito Aduanero 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA), ubicadas de las Delicias del Volga dos cuadras arriba y una cuadra al lago, conformada por las oficinas administrativas, dos bodegas y un área para almacenar vehículos; **Extensión**, ubicada de los semáforos del memorial Sandino 400 metros al sur sobre

la nueva calle pavimentada.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el Depósito deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rotulo bajo control aduanero, en las áreas ampliadas del depósito aduanero público.

b) Establecer en los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecutan dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el local; donde se describa la prórroga del Depósito Aduanero;

d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inco. G, donde se describe la nueva dirección del Depósito Aduanero.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

SEXTO: Publicar en la Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEPTIMO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización de prórroga y extensión de operaciones del Depósito Aduanero Público 6121 ALMACENES AMERICANOS S.A (ALMACENA).

OCTAVO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

NOVENO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Barbara Marusta Rodney Solís**, Directora Dirección Asuntos Jurídicos.
Erick Iván Aragon Roa, Coordinador Dirección Fiscalización; **Eddy Medrano Soto**, Director General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1214 – M. 506788 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 26 - 2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRPCION DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LUALMADE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Luis Ernesto Moraga Estrada, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa LUALMADE, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el kilómetro 14 Carretera Xiloá Mateare, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca Chiltepe-Xiloá, perteneciente a la Cuenca número 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Burbujas de Amor: 571357E – 1346418N**, con un aprovechamiento máximo anual de 5,414.4 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Un (01) formulario de solicitud – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y cinco (35), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el día siete de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eduardo José Rodríguez Alemán; *c)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta (50), Poder Generalísimo, suscrito el diecinueve de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Eduardo José Rodríguez Alemán, a favor del señor Luis Ernesto Moraga Estrada; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ochenta y seis (86), Desmembración de Bien Inmueble y Aporte Patrimonial a Lualmade, Sociedad Anónima, (Lualmade, S.A.), suscrita el día veinte de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Eduardo José Rodríguez Alemán; *e)* Fotocopia de cedula de identidad número 001-150262-0033M; a nombre del señor Luis Ernesto Moraga Estrada; *f)* Fotocopia de Cedula RUC número J0310000068186, a nombre de la empresa Lualmade, Sociedad Anónima; *g)* Carta de no objeción emitida por la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de Mateare, emitida en fecha del veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del uno (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrogeológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad turística, comercial y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, a favor de la empresa LUALMADE, S.A., representada por el señor, Luis Ernesto Moraga Estrada, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| CUENCA / SUB-CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|---------------|
| | | E | N | | |
| No. 69 denominada Río San Juan/ Chiltepe – Xiloá. | Mateare/ Managua | 571357 | 1346418 | ENERO | 451.2 |
| | | | | FEBRERO | 451.2 |
| | | | | MARZO | 451.2 |
| | | | | ABRIL | 451.2 |
| | | | | MAYO | 451.2 |
| | | | | JUNIO | 451.2 |
| | | | | JULIO | 451.2 |
| | | | | AGOSTO | 451.2 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 451.2 |
| | | | | OCTUBRE | 451.2 |
| | | | | NOVIEMBRE | 451.2 |
| | | | | DICIEMBRE | 451.2 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 5414.4 |

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa LUALMADE, S.A., representada por el señor Luis Ernesto Moraga Estrada, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa LUALMADE, S.A., representada por el señor, Luis Ernesto Moraga Estrada, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua de parámetros físico – químicos, bacteriológicos y plaguicidas.
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) Cumplir durante las actividades de operación y cierre del pozo con lo establecido en la NTON 09 – 006 – 11, “**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Así mismo, la empresa **Lualmade, Sociedad Anónima**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **LUALMADE, S.A.**, representada por el señor, Luis Ernesto Moraga Estrada, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1395 – M. 511675 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de CREDI-FACTOR S.A. de conformidad con el Pacto Social y Estatutos de la sociedad, por este medio cita y convoca con debida anticipación, a todos los accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día **miércoles 24 de Mayo 2017, a las 2.30 p.m** en las Oficinas de CREDI-FACTOR S.A. ubicadas en las Oficina OFI-PLAZA El Retiro Edificio No. 8 Suite 8.16 Primer Piso. Managua. Conforme los Estatutos sociales, los puntos de agenda para la referida sesión serán:

1. Lectura del Acta No. 120 de Sesión de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 5 de Mayo del 2016.
2. Presentación de Informe de Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de CREDI-FACTOR S.A. al 31 de Diciembre del 2016.
3. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2016.
4. Informe de Vigilante al 31 de Diciembre 2016.
5. Autorización para transmitir acciones comunes a favor de actuales Directores de CREDI-FACTOR S.A. y ratificación de sus cargos en Junta Directiva.

6. Cualquier otro tema que la Asamblea considere de Interés.

En todo caso, para llevar a cabo representación de los accionistas en la sesión, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Pacto Social y en el artículo 39 de los Estatutos Sociales.

Dado en la ciudad de Managua, 28 de Abril 2017.

(F) **CARLAHLERS FUMAGALLI**, Secretario CREDI-FACTOR S.A

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5571 – M. 507618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 207, asiento 1120, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LÓPEZ MAIRENA MILEYDI GISELL, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5572 – M. 507622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 193, asiento 1033, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

GUIDO ESPINOZA MARTA ILEANA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5573 – M. 507624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2,

folio 191, asiento 1023, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

HERNÁNDEZ ACOSTA ANDREA ELOÍSA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5574 – M.507627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3532, Página 187, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATIA XIOMARA BALLADARES NORORI. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de abril del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP5575 – M. 507631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-121089-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5576 – M.507640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3516, Página 179, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SANTIAGO ARIEL LANZA FALCÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de abril del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP5577 – M. 507645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 393, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN URANIA IRÍAS AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-180182-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5578 – M. 507648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 209, asiento 1134, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencias y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CASTILLO MENDOZA KIUSZZA PAMELA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende

el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5579 – M. 873617506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1113, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEMA VANESSA PICADO CENTENO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5580 – M.507656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3515, Página 178, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUNIOR ISAAC OLIVAS VELÁSQUEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cuatro de abril del 2017. (f) MSc. Maria Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP5581 - M.- 507664 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad

American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1, Folio N°. 028, Número Perpetuo 033, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

INGRID LISSETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. 1, Folio N°. 068, Número Perpetuo 003, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

INGRID LISSETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con Mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP5582 – M. 507691 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Enfermero Profesional**; extendido por esta Universidad el día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de **LIESTHER ISMAEL MARTÍNEZ BLANCO.** Los Interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (F) Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

FE DE ERRATA

CASA DE GOBIERNO

En el Acuerdo Presidencial No. 45-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 24 de Abril del 2017, en el numeral 1. en donde dice: "En el Centenario del tránsito a la inmortalidad de Rubén Darío" deberá leerse: "En el 150 aniversario del natalicio de Rubén Darío...".